

Arriendo de L. José Mendez Jardon

15 de Enero de 1912, a igual fecha de 1913.

Berduedo

En el pueblo de Berduedo, término municipal de la Isla de Allande, a Quince de Enero de mil novecientos diez y ocho, ante los testigos que al final se expresaran, comparecen presentes de una parte, D. Faustino Gomez y Martinez y su hijo D. Alvaro Gomez Sierra, casados, propietarios, mayores de edad, vecinos de este pueblo; y de la otra parte, D. José Mendez, casado, labrador, mayor de edad y vecino tambien de este dicho pueblo; y hallandose los comparecientes con la capacidad legal necesaria para verificar el presente contrato de arrendamiento, por los motivos y de comun acuerdo exponen:

Que los señores D. Faustino y D. Alvaro Gomez, son dueños de las fincas siguientes: Una casa habitacion, que linda su entrada de frente, Este y corral de la misma, su espaldas Este, con huerto de los señores Gomez, su derecha Norte, con camino publico, su izquierda sur, con la lura de mayor de los referidos Gomez, su medida superficial cinco areas: 1.ª Una tierra de labradío llamada puerta de Ramon i en el cortinal de casa de palacio, linda, Este, prado de los herederos de Reverendo Rodriguez, Este, con tierra de D. Juan Rodriguez, Sur, camino publico, Norte, con mas tierra del Reverendo Rodriguez, Juan Rodriguez: 2.ª Una tierra y parte llamada de la Branaña, linda, Este, tierra de Serrano Martinez, Este, camino que va a la Triguera, Sur, prado de los dichos Gomez, Norte, parte de Juan Rodriguez; cuyas dos fincas tienen de calidas la primera de la casa de palacio cosa de cuarenta y ocho areas, y la de la Branaña con su parte, cosa de otras cuarenta y ocho areas: 3.ª La tierra llamada de la Madera, linda, Este, tierra de Serrano Martinez, Este, tierra de herederos de Emilio Soriano, Este, con mas

Tierra de herederos de Carlos Locano, con tierra de José Gómez,
tiene de cabida superficial treinta areas y cincuenta
centenarias. Es la tierra llamada del Camaral con
su prado, linda, Este y parte de Manuel Fernandez,
Este camino de servicios, Sur, con mas tierra de los Go-
mez, Norte, con tierra de José Locas, tiene de cabida
cosa de ocho areas. Es el huerto de Roldanas, tie-
rra de punto a la casa, linda, Este, carretera, Oeste,
corral de la casa y la huera de majar de los Gomez,
Sur, prado y parte de los mismos Gomez, Norte, ca-
mino vecinal, tiene de cabida superficial cosa
de veinte areas. Es el prado llamado de Pegue-
ro de los payales, linda, Norte, con monte comun, Sur,
con prado de Jesus Riva, Este, con monte comun,
Oeste, con carretera y parte del referido Riva. Es
el prado llamado Tornella en las catanas, linda, Este,
con prado de D. Manuel Ron de las catanas, Oeste, ca-
mino pie de las catanas, Sur, prado de D. Ma-
nuel Fernandez, Norte, camino pie, tiene de
cabida cosa de veinte y cuatro areas. Es el pra-
do llamado de los canchales, linda, Este prado
de D. Manuel Valle, Oeste, con castanos de los Go-
mez, Sur, con castanos de la casa Gomez y con
castanos de herederos de Carlos Locano, Norte, con
arroyo que lo riega, tiene de cabida cosa de ve-
inte areas. Es el prado llamado de la escanla
vieja, linda por todos vientos con monte comun
del pueblo, tiene de cabida cosa de veinte areas.
Es la catana: la corripa llamada de Santos de Trapa,
linda, Este castanos de José Rodriuez, Oeste, castanos
de los mismos Gomez, Sur con castanos del dicho
Rodriuez, Norte con castanos de Blas de Trapa,

tiene de cavida cosa de veinte y seis areas: Q^{ta} la co-
muna del akkurisco, linda con otros cantones de los de
mar vecinas entropeladas y se hallan entre polados:
Q^{ta} la comuna de parada de las tabas, linda. Este
con fondo de J^{no} Nueva, Oeste y Norte, con monte
comun del pueblo y Sur arroyo.

Dados pues, los señores Faustino y Alvaro Gomez de las
partidas de bienes que quedan deslindadas, las conceden
en arriendo al Sr. D^o Jose Mendez
por el termino de cuatro años, que empezaran aco-
rrer y contarse en el dia de hoy y terminaran en
igual fecha del año mil novecientos veinte y dos,
y por renta en cada un año, abonará el Sr. Men-
dez a los señores Gomez Seis hembras de oro de
centeno, limpias de toda la mala remilla y en
condiciones de dar y tomar, siendo además con-
diciones de este contrato las siguientes:

Primero: Que el arrendatario ha de conservar o culti-
var las fincas arrendadas a uso y costumbre de he-
rederos de modo que siempre vayan en aumento
y no en disminucion.

Segundo: Que el arrendatario, no podra cortar arboles,
ninguno de los que existan en las fincas arrendadas,
sin expreso consentimiento de los propietarios o arren-
datarios: que no se abonará mejoramiento de nin-
guna clase que sean hechos sin expreso consen-
timiento de los propietarios.

Tercero: La contribucion territorial impuesta a las
fincas arrendadas sera de cuenta del arrendatario.

Quinto: Queda prohibida el subarrendamiento en toda
ni en parte de las fincas arrendadas.

Octavo: Que si al terminar los cuatro años, termino
de este contrato el arrendatario, viviese por quince
o dias mas en la Manana de las fincas arrendadas,
con consentimiento del arrendador, las Mananas se entien-
den tambien en arrendamiento promovido por falta
reconduccion, sobre tanto este subarrendamiento no se

remuere por otro conto: pero al terminar dicho plazo el arrendador requiriere al arrendatario para que deje las fincas a su disposicion, y si en los subyugos aquel o alguno sus derechos represente. Segundo: Que la perdida parcial o total de la cosecha no sera motivo para pedir rebaja de renta, pues el arrendador no responde de los causos fortuitos que pudiesen sobrevener.

En lo dicen y otorgan respectivamente y en prueba de ello firman con los testigos asistentes a este acto que lo son D. Jose Maria, D. Jesus Maria Rodriguez y Don Constantino Uria vecinos de este dicho Berduedo.

Alvaro Gomez Justino Gomez

Jose Ruiz

Martin

Aunque de d. p.
se olvide, por
no haber firmado
lo hace el testigo
D. Jose Maria

Jose Maria

Constantino Uria

Las fincas a que ha mencionado el presente arriendo, fueran dadas a disposicion de su dueño por el que figura arrendatario, D. Jose Alvarado, sustituyendo la este en el arrendamiento, con las mismas fincas y en igualdad de condiciones, D. Jose Fernandez Riva, el cual, de conformidad con el propietario, las lleva por espacio de cuatro años contados desde esta fecha.

Alas fincas que figuran arrendadas al Alvarado, y que pasan su arrendamiento al Fernandez, han que notarse las siguientes: El prado de la Cuesta con su retal de Monte, perteneciente al mismo; El prado llamado de la Calancera; El huerto que fue de Juan de Ramon, tocando con el conal de la casa conocida por la de Xepse y un retal de campo a la entrada de la finca del Camachal. Estas fincas, que no se destinaron, por ser bien conocidas de la propiedad de D. Alvaro Gomez, las lleva desde ahora y conjuntamente con las que figuran arrendadas al Alvarado, el dicho D. Jose Fernandez, bajo las condiciones ya estipuladas, tanto en el arriendo como en la expresada nota de conformidad firman con los testigos Jesus Maria y Jose Maria vecinos de este pueblo.

Berduedo 27 de Enero de 1927

Alvaro Gomez

Jose Ruiz

Jose

Fernandez

Jose Maria